



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°383 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 13 de Agosto del 2025

VISTO:

El expediente de Tramite Virtual N° 17236-2024-SG-MPI promovido por **ELBA VIRGINIA MURAZZI SANCHEZ** en su calidad de ex servidora empleada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, quien solicita el pago de beneficios sociales; Informe Legal N° 797-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 -Ley de Reforma Constitucional- establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117º del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – dispone que, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante **INFORME N° 059-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRRH-MPI**, del 11 de junio de 2025 del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, informa:

Ex Servidora	: Elba Virginia Murazzi Sanchez
Motivo de Cese	: No se indica
Periodo por liquidar	: Del 01/01/1991 al 31/12/2012
Periodo de liquidación:	19 años, 03 meses, 00 días
Liquidación total	: S/ 20,023.68+
DTO AFP PROFUTURO	0.00-

Neto a pagar: S/ 20,023.68



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SERVIR, ya se ha pronunciado, en su INFORME TECNICO N°02786-2022-SERVIR/GPGSC, **sobre la prescripción de los derechos derivados de la relación laboral**, respecto a este tema es menester precisar que la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador.

Ello sin embargo no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el trabajador tenía para reclamar tales derechos.

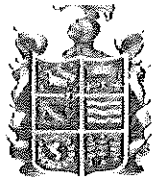
Así a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante la Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2020), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro(04) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

Que, teniendo en cuenta la fecha de cese de la servidora de la ex servidora **ELBA VIRGINIA MURAZZI SANCHEZ** ocurrido el 31.12.2012, sobre la naturaleza jurídica del concepto de prescripción se indica que es un instituto jurídico de derecho material el cual por el transcurso del tiempo, extingue la acción. En este sentido busca evitar que existan situaciones jurídicas pendientes de solución y que generen incertidumbre por intervalos temporales prolongados, por lo cual se fundamenta en la seguridad Jurídica y constituye un instituto fundamental sobre la confianza legítima de las personas en el ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política se establece que en toda relación laboral se respeta el principio del <"carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", "Sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el trabajador tenía para reclamar tales derechos.

Que, sobre la Ley N° 27321, plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la precitada norma publicada el 22 de julio del año 2000, en el Diario Oficial el Peruano, establece un nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral precisando:

"(1.) las acciones por derechos derivados de la acción laboral prescriben a los (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral".

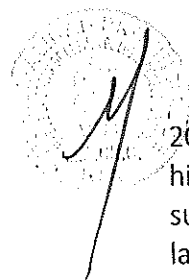


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, es pertinente traer a colación, lo referido al Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) resultaría contrario a los intereses del Estado y cuestionable por cualquier órgano del Sistema Nacional de Control que las autoridades administrativas concedan un pedido sabiendo que este ha prescrito, abdicando a la atribución de invocar la prescripción por considerar que este solo cabe invocarlo en la instancia judicial (...). En consecuencia las autoridades administrativas deben invocar la prescripción en sede administrativa cuando corresponda y según cada caso en particular, (...) reiterando que el plazo para prescripción para el sector público es de 4 años contenido en la mencionada Ley N° 27321, tanto para el régimen de la actividad privada como pública, entendiéndose respecto a este último por cuanto como hemos señalado el régimen del Decreto Legislativo N° 276, contiene derechos de naturaleza laboral, dando como conclusión : Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador”.



Que, en esta línea a través de la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el tribunal del derecho civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentado por que le es aplicable lo dispuesto en la LEY N° 27321.

Conforme al numeral 26 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC siendo la relación de subordinación una característica esencial de la relación de trabajo, el criterio adoptado por el numeral 1 del artículo 2001 del código civil, según el cual el plazo de prescripción debe empezar a contarse a partir del momento en que el derecho sea exigible. No debe tomarse en cuenta dado que no cabe aplicar supletoriamente el código civil cuando existe una norma que regula la prescripción para cualquier relación laboral sea de naturaleza pública o privada, siendo la regulación laboral la que mejor se encuadra con la naturaleza de vínculo.

Por lo tanto los servidores civiles sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276 también pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones de estilo correspondientes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



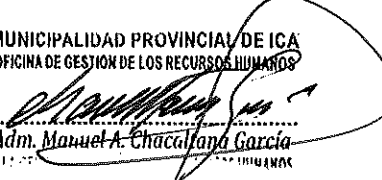
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por doña ELBA VIRGINIA MURAZZI SANCHEZ, ex servidora empleada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sobre el pago de beneficios sociales al haber superado el plazo respecto a la prescripción el cual establece un periodo máximo de 04 años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo establecido en el artículo único de la Ley Nro.- 27321.

ARTÍCULO SEGUNDO : DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG ,para su cumplimiento y fines;



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacallana García
JEFE DE OFICINA